



JUEVES 04 DE JUNIO DE 2020  
AÑO CVII - TOMO DCLXVI - N° 129  
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>  
Email: [boe@cba.gov.ar](mailto:boe@cba.gov.ar)

## 5ª SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y  
OTRAS DE MUNICIPALIDADES  
Y COMUNAS

### MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO

#### Licitación Pública N° 1/2020

Decreto N° 94/2020 - Expte.: 124035 Ordenanza 7171 (2do llamado)

Llámanse a Licitación Pública para la "Provisión de combustible líquido (gas-oil grado 3 para vehículos y maquinarias de la Secretaría de Servicios Públicos de la Municipalidad de San Francisco" por el término de seis (6) meses aproximadamente hasta agotar monto adjudicado.

Presupuesto Oficial: \$ 3.355.000,00

Pliego de Condiciones: \$ 600,00

Sellado Municipal: \$ 3.700,00

Informes: Secretaría de Servicios Públicos - T.E.: (03564) 439141 (Dir. Darío Muratore - Diego Gaetan)

Retiro de Pliegos: desde el 02 al 12 de Junio de 2020 inclusive.

Presentación de Ofertas: Secretaría de Economía hasta el día 17 de Junio de 2020 a las 10:00 hs.

3 días - N° 259325 - \$ 1650,90 - 04/06/2020 - BOE

### MUNICIPALIDAD DE COSQUÍN

#### DECRETO No 0146/20

Cosquín, 26 de marzo de 2020

**VISTO:** El Expediente No 2020-832-1, Mesa de Entradas, registro de este Municipio, iniciado por la Asociación Cooperadora del Hospital Municipal Dr. Armando Cima Cosquín, mediante el cual solicitan colaboración económica.

#### Y CONSIDERANDO:

Que la Cooperadora del Hospital Municipal "Dr. Armando Cima" de nuestra localidad, solicita disponer de fondos y afectarlos al pago del servicio de médicos profesionales a cargo de realizar las fichas médicas.

Que conforme lo diligenciado por Secretaría de Economía y Finanzas Públicas en cuanto a la disponibilidad de créditos presupuestarios y en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial No 8102 - Orgánica Municipal - el señor Intendente Municipal

#### DECRETA

**Artículo 1o.-** OTORGASE a la ASOCIACIÓN COOPERADORA del HOSPITAL MUNICIPAL DR. ARMANDO CIMA COSQUÍN, un SUBSIDIO

#### SUMARIO

##### MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO

Licitación Pública N° 1/2020.....Pag 1

##### MUNICIPALIDAD DE COSQUÍN

Decreto N° 146/2020.....Pag 1

Decreto N° 147/2020.....Pag 2

Decreto N° 148/2020.....Pag 2

Decreto N° 149/2020.....Pag 2

Decreto N° 150/2020.....Pag 3

##### MUNICIPALIDAD DE VILLA CURA BROCHERO

Ordenanza N° 276/2020.....Pag 3

Ordenanza N° 277/2020.....Pag 4

Ordenanza N° 278/2020.....Pag 4

Ordenanza N° 280/2020.....Pag 5

Ordenanza N° 281/2020.....Pag 6



## CIUDADANO DIGITAL

Accedé de forma simple, en un único lugar y con una misma cuenta de usuario a todos los trámites y servicios digitales que brinda el Gobierno de la Provincia de Córdoba.

NO REINTEGRABLE, por la suma de PESOS SESENTA MIL SETECIENTOS DIECIOCHO CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$60718,65), fondos que serán destinados al pago del servicio de médicos profesionales a cargo de realizar las fichas médicas.

**Artículo 2o.-** EL pago del subsidio referido en el Artículo 1o será imputado a la Partida 1.5.51.503 – colaboración con instituciones sin fines de lucro, del Presupuesto de gastos vigente.

**Artículo 3o.-** REFRENDASE el presente Decreto por el señor Secretario de Economía y Finanzas Públicas.

**Artículo 4o.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

Fdo.: Cr. Carlos Ariel Cavalli, Secretario de Economía y Finanzas Públicas  
Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal

1 día - N° 259248 - s/c - 04/06/2020 - BOE

**DECRETO N° 0147/20**

Cosquín, 31 de marzo de 2020

**VISTO:** El Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia No 0297/2020 de fecha 19/03/2020 y su ampliación determinada mediante Decreto Nacional No 325/2020 de fecha 31/03/ 2020.

**Y CONSIDERANDO:**

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto Nacional de Necesidad de Urgencia No 325/2020, amplió los plazos de duración del Aislamiento Obligatorio hasta el día 12 de abril del corriente año inclusive.

Por lo antes expuesto, el Señor Intendente Municipal, en uso de las atribuciones conferidas por la ley Orgánica Municipal,

**DECRETA**

**Artículo 1o.-** AMPLÍESE el periodo de Cuarentena y Aislamiento Obligatorio hasta el día 12 de abril del corriente año, RATIFICANDO todos los decretos vigentes a la fecha en cuanto a comercios habilitados, modos y horarios de trabajo, en adhesión al Decreto Nacional de Necesidad de Urgencia No 325/2020.

**Artículo 2o.-** EL presente decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno y enviado "Ad Referendum" del Honorable Concejo Deliberante.

**Artículo 3o.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

Fdo.: Lic. Natalia Andrea Espin, Secretaria de Gobierno  
Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal

1 día - N° 259250 - s/c - 04/06/2020 - BOE

**DECRETO No 0148/20**

Cosquín, 03 de abril de 2020

**VISTO:** La necesidad de reforzar diversas partidas del Presupuesto de Gastos vigente para el corriente año.

**Y CONSIDERANDO:**

Que pueden efectuarse compensaciones en sus divisiones internas o entre ellas, pudiéndose realizar transferencias de una Subpartida a otra, siempre que no se modifique la sumatoria que resulte de adicionar ambas asignaciones y en tanto no se altere el monto total del Presupuesto vigente.

Por ello, el señor Intendente Municipal en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial No 8102 - Orgánica Municipal,

**DECRETA**

**Artículo 1o.-** DISPÓNESE la compensación de diversas partidas del Presupuesto de Gastos vigente, de acuerdo al siguiente detalle:

PARTIDAS A INCREMENTAR	PRESUPUESTO VIGENTE	INCREMENTO	PRESUPUESTO MODIFICADO
1.2.22.228	400,000.00	200,000.00	600,000.00
UTILILES MENORES MEDICOS, QUIRURGICO Y DE LABORATORI			

2.7.67.629	300,000.00	450,000.00	750,000.00
CON ORGANISMOS PUBLICOS			

**TOTAL INCREMENTO 650,000.00**

PARTIDAS A DISMINUIR	PRESUPUESTO VIGENTE	DISMINUCION	PRESUPUESTO MODIFICADO
----------------------	---------------------	-------------	------------------------

1.2.22.999	39,800,000.00	200,000.00	39,600,000.00
CREDITO ADICIONAL PARA REFUERZO DE PARTIDA			

2.6.65.621	4,500,000.00	250,000.00	4,250,000.00
MANT.Y REPAR.DE EDIFICIOS Y LOCALES DE CAPITAL			

2.7.67.998	200,000.00	200,000.00	0.00
DEUDA DE EJERCICIOS ANTERIORES			

**TOTAL DISMINUCION 650,000.00**

**Artículo 2o.-** EL presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Economía y Finanzas Públicas.

**Artículo 3o.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

Fdo.: Cr. Carlos Ariel Cavalli, Secretario de Economía y Finanzas Públicas  
Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal

1 día - N° 259251 - s/c - 04/06/2020 - BOE

**DECRETO No 0149/20**

Cosquín, 03 de abril de 2020

**VISTO:** La Ordenanza No 2572/04 por la cual se crea el Programa Municipal de Becas, y la necesidad de designar personal para prestar servicios en este Municipio como Beneficiarios del Programa Municipal de Becas, correspondiente al mes de abril de 2020.

**Y CONSIDERANDO:**

Que por Ordenanza No 2572/04 se crea el Programa Municipal de Becas, destinado a personas residentes en la ciudad de Cosquín que se encuentren desocupados, perciban o no ayuda económica provenientes de otros Programas Laborales Nacionales o Provinciales.

Que el Departamento Ejecutivo Municipal deberá determinar la nómina del personal beneficiado, las tareas de capacitación a desempeñar y el horario a cumplir.

Que por todo ello, el señor Intendente Municipal en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial No 8102-Orgánica Municipal,

**DECRETA**

**Artículo 1o.-** DESIGNANSE Beneficiarios del PROGRAMA MUNICIPAL DE BECAS, para el período comprendido entre el 01/04/2020 y el 30/04/2020, a las personas que desempeñarán tareas de capacitación en diferentes áreas, en el ámbito Municipal, tal como surge del Anexo I que forma parte integrante del presente Decreto.

**Artículo 2o.-** AQUELLAS personas que tuvieran en forma paralela el beneficio de cualquier otro Programa Nacional o Provincial deberán dar cumplimiento a los horarios correspondientes a estos Programas a través de Dirección de Personal.

**Artículo 3o.-** LA oficina de Personal deberá certificar a Secretaría de Economía y Finanzas Públicas, en forma mensual, el cumplimiento del horario establecido para cada becario, documentación que será parte de la orden de pago para la percepción del beneficio.

**Artículo 4o.-** LA Municipalidad deberá suscribir un seguro de responsabilidad civil para todo el personal designado a través de este Programa Municipal de Becas.

**Artículo 5o.-** IMPÚTESE la erogación que demande el cumplimiento del Artículo 1o a la Partida 1.5.51.501 – Becas, del Presupuesto vigente.

**Artículo 6o.-** REFRENDASE el presente Decreto por la Secretaria de Gobierno.

**Artículo 7o.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

Fdo.: Lic. Natalia Andrea Espin, Secretaria de Gobierno  
Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal

1 día - N° 259252 - s/c - 04/06/2020 - BOE

## DECRETO No 0150/20

Cosquín, 03 de abril de 2020

**VISTO:** La Ordenanza Tarifaria No 3779 de fecha 21/12/2019, promulgada por Decreto No 0695/19 de fecha 23/12/19, por la que se dispone los montos, formas de pago, vencimientos y demás condiciones de aquellos ingresos que constituyen los Recursos Genuinos del Municipio.

## MUNICIPALIDAD DE VILLA CURA BROCHERO

### ORDENANZA N° 276/2020.

#### VISTO Y CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 2596/11 del Poder Ejecutivo Provincial ratificado por ley 10.031 se crea el Régimen de Provisión del Boleto Educativo Gratuito, para ser utilizado en el servicio público provincial de transporte automotor de pasajeros, en sus servicios urbanos, suburbanos e interurbanos de jurisdicción provincial, siendo los beneficiarios todos los estudiantes, docentes y no docentes pertenecientes a las instituciones educativas públicas de gestión estatal y de gestión privada con aporte estatal que integran el sistema educativo público en la provincia, en los niveles inicial, primario, secundario y superior, y los estudiantes de las universidades públicas radicadas en la provincia.

Que a los efectos de generar políticas sociales que impulsen, promuevan y posibiliten a los partícipes del proceso educativo acceder a los beneficios del programa, es que el Departamento Ejecutivo suscribió con la

#### Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 164 de la Ordenanza Tarifaria No 3779 se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a prorrogar las fechas de vencimientos fijadas.

Que las medidas que se han tomado a nivel Nacional, Provincial y Municipal han producido un receso en las actividades económicas en general.

Que es necesario prorrogar los vencimientos de plazos vigentes de las Contribuciones que inciden sobre la Prestación de Servicios a la Propiedad, Agua Corriente, Desagües Cloacales, Cementerio y Rodados, atendiendo ésta situación de emergencia.

Por todo ello, el señor Intendente Municipal en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial No 8102 - Orgánica Municipal,

#### DECRETA

**Artículo 1o.-** PRORROGANSE los plazos de vencimientos para los pagos de las cuotas de Abril y Mayo de Tasa Municipal de Servicios a la Propiedad; Contribuciones que inciden sobre la prestación de Servicios de Agua Corriente, Desagües Cloacales y Rodados, hasta el día 30/11/2020, en un todo de acuerdo a los Vistos y Considerandos.

**Artículo 2o.-** PRORROGANSE los plazos de vencimientos para los pagos de la Cuota Única de las Contribuciones que inciden sobre Cementerios, hasta el día 30/11/2020, en un todo de acuerdo a los Vistos y Considerandos.

**Artículo 3o.-** EL presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Economía y Finanzas Públicas.

**Artículo 4o.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

Fdo.: Cr. Carlos Ariel Cavalli, Secretaria de Economía y Finanzas Públicas  
Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal

1 día - N° 259257 - s/c - 04/06/2020 - BOE

Secretaria de Transporte Provincial el Convenio de Adhesión al Régimen de Provisión del Boleto Educativo Gratuito de la Provincia de Córdoba.

Que de esta manera, en virtud del referido acuerdo se recibirán fondos provinciales con destino al pago de parte de las erogaciones ocasionadas por el transporte de las personal beneficiarias.

Que en el año 2014 mediante Resolución 078 la Secretaria de Transporte dependiente del Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos en su carácter de autoridad de aplicación del régimen y a los fines de garantizar la efectiva implementación del Régimen de Transporte Educativo Gratuito en todo el territorio provincial, determina en el art. 12 que los municipios deben adherir mediante ordenanza a los términos del Art.8 del Decreto 2596/11.

Que dicha adhesión es presupuesto necesario e indispensable para la prestación del servicio estatuido por el precitado régimen.

Que tal como lo señala el Art.1 de la Resolución 78/2014 el Régimen de Provisión del Boleto Educativo Gratuito regirá anualmente, desde el ini-

cio hasta la finalización del ciclo lectivo establecido por el Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba o de la Nación según corresponda. Por ello los Convenio celebrados con los municipios tienen vigencia durante plazos anuales.

Por ello, y en virtud de las facultades otorgadas por el Art. 190 de la Constitución Provincial, y Art.30 inc.1 de la Ley 8102,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA CURA BROCHERO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA Nro:276/2020.**

**Art. 1º:** RATIFIQUESE el Convenio celebrado entre la Municipalidad de Villa Cura Brochero y la Dirección de Transporte Provincial, que como (Anexo I) forma parte de la presente, celebrado con fecha 03 de Marzo del 2020, para la implementación del Régimen de Boleto Educativo Gratuito creado por ley 10.031.-

**Art. 2º)** RATIFIQUENSE las tramitaciones y gestiones efectuadas por el Departamento Ejecutivo para la implementación del "Boleto Educativo Gratuito"-

**Art.3 º)** PROTOCOLICÉSE, PUBLIQUESE, DESE COPIA Y ARCHIVESE.

Dada en Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la localidad de Villa Cura Brochero, a los 11 días del mes de Marzo del año 2020.

FDO. NORMA TRINIDAD BALLESTENA PRESIDENTE / ALEJANDRA M. GOMEZ SECRETARIA.

1 día - N° 259791 - s/c - 04/06/2020 - BOE

**Ordenanza N°: 277/2020.**

Villa Cura Brochero, 18 de marzo de 2020.

**Visto:** La situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19), y los avances en las medidas adoptadas en el orden provincial y municipal;

**Y Considerando:**

Que mediante Decreto Municipal Nro. 28/2020 el Poder Ejecutivo Municipal dispuso una serie de medidas preventivas que obedecen y responden a la situación de avance actual de la pandemia.

Que el Concejo Deliberante de Villa Cura Brochero adhiere a los principios básicos para reducir el riesgo general de transmisión de infecciones respiratorias agudas elaborados por los Consejos de la Organización Mundial de la Salud.

Que asimismo y acorde a las medidas establecidas por el Gobierno Nacional y Provincial, ante la Emergencia Sanitaria, corresponde acompañar las medidas municipales dispuestas por Decreto Nro. 28/2020.

Es por ello que

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA CURA BROCHERO  
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:**

**ART 1.** RATIFICAR el Decreto Nro. 28/2020 dictado el Departamento Ejecutivo Municipal en el marco del Decreto de Necesidad y Urgencia Nro: 260/2020 con fecha 18 de marzo del corriente año

**Art. 2:** DISPONER la suspensión de las sesiones ordinarias desde el día de la fecha hasta el 31 de marzo del corriente año, sin perjuicio de la convocatoria a sesiones extraordinarias o especiales que pudieran convocarse desde el Ejecutivo Municipal y/o si las circunstancias epidemiológicas las requieran.

**ART. 3:** PROTOCOLICÉSE, DESE AMPLIA DIFUSION A LA POBLACION, CUMPLIDO ARCHIVESE.

FDO. NORMA TRINIDAD BALLESTENA PRESEIDENTE / ALEJANDRA M. GOMEZ SECRETARIA.

1 día - N° 259793 - s/c - 04/06/2020 - BOE

**ORDENANZA N°:278/2020**

Villa Cura Brochero, 30 de Abril 2.020

**FUNDAMENTOS:**

El Departamento Municipal ha remitido a éste Concejo Deliberante el decreto mediante el cual se establece la adhesión a los Protocolos remitidos por el Centro de Operaciones de Emergencia (C.O.E.) dependiente del Ministerio de Salud Provincial de La Provincia de Córdoba, que como Anexo I, II, III y IV forman parte integrante del mismo, permitiendo en el radio municipal las actividades indicadas por el Gobierno Provincial a través del citado organismo.

Tal disposición se toma en el marco de la situación de emergencia pública de carácter sanitario, declarada por el Estado Nacional mediante el DNU N° 260/2020, en el marco de la Ley Nacional 27.541, y normas modificatorias y complementarias, y bajo el cumplimiento estricto de los protocolos emitidos por la autoridad sanitaria conforme el art. 3 de la ley 10.690 y las resoluciones del M.S.P. n°311/2020 y su modificatoria n°382/2020.-

Así, lo dispuesto por el Departamento Ejecutivo se enmarca en el bloque normativo vigente.

En este contexto, y a través del decreto remitido para la ratificación de éste cuerpo, el Departamento Ejecutivo ha expresado acabadamente los argumentos que respaldan la adopción de medidas reglamentarias que comprenden al desarrollo de determinadas actividades.

Los Protocolos anexos al decreto municipal fueron emitidos por El Centro de Operaciones de Emergencias (C.O.E.), con fecha 07 y 27 de Abril del corriente año, y mediante ellos se instrumenta la flexibilización del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en las denominadas "zonas blancas;" a realizar en el ámbito del radio municipal a saber: Protocolo de Comercio, Protocolo de Control Sanitario Industrial, Protocolo de Habilitación de Obras Privadas, Protocolo de Bioseguridad para el ejercicio de profesionales liberales.

En esta línea, se hace indispensable para una correcta implementación de las medidas de flexibilización de las localidades comprendidas en zonas blancas, la aplicación de los protocolos remitidos por el C.O.E.

Nuestra localidad forma parte del conjunto de localidades denominadas "blancas;" lo que hace posible la citada flexibilización mientras se mantenga dicha condición, al mismo tiempo que se debe continuar con la efectivización de las medidas de bioseguridad para proteger y conservar la salud de los vecinos como bien primordial y esencial, todo lo cual se halla

previsto en los protocolos referidos.

Inicialmente los protocolos elaborados por el C.O.E. Provincial se estructuraron como de aplicación en forma aislada en cada localidad, motivo por el cual el Departamento Ejecutivo en integración con la Comunidad Regional realizó las gestiones necesarias ante el COE REGIONAL de Villa Dolores para que la instrumentación se efectúe de forma regional, permitiendo la movilidad de un pueblo a otro de los trabajadores, profesionales y comerciantes a los fines de que puedan cumplir sus labores, como lógica consecuencia de la proximidad de los pueblos y de la interdependencia funcional e institucional existente en el territorio.-

De esta forma el C.O.E. Regional se expidió autorizando que las personas alcanzadas por los Protocolos de Comercio, Obras Privadas y Profesionales Liberales puedan circular libremente por los municipios y comunas del Departamento San Alberto y San Javier considerados región blanca en tanto y en cuanto los municipios acuerden tal modalidad y teniendo en cuenta la situación geográfica y cultural de la región, respetando los horarios y disposiciones de bioseguridad que establece el COE CENTRAL.

Bajo estas premisas el Departamento Ejecutivo otorga la posibilidad a los locales de transitar por el corredor departamental a los fines de dar operatividad a los precitado protocolos.

Es facultad de la Municipalidad en virtud del art. 180, 186 inc.7 de La Constitución Provincial, DNU 408/2020 Ley 10.690, disposiciones concordantes, y reglamentarias, y art. 30 inc. 1 y 30 de la ley 8.102.-

Por ello,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA CURA BROCHERO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA N°:278/2020**

**Artículo 1:** RATIFICAR en todos sus términos lo dispuesto por el Departamento Ejecutivo mediante Decreto N° 040/2020 de fecha 30 de abril de 2.020 con todos sus Anexos (I, II, III y IV), los que forman parte integrante del mismo.

**Artículo 2:** FACULTAR al Departamento Ejecutivo a dictar las medidas que fueren menester para la adecuada aplicación e interpretación de los protocolos anexos al decreto N°040/2020 ratificado en el artículo precedente.-

**Artículo 3:** DISPONER que ante el incumplimiento de los protocolos en relación a cualquier actividad, el Departamento Ejecutivo podrá determinar la clausura preventiva inmediata, sin perjuicio de la sanción que corresponda de conformidad al régimen de faltas municipal.-

**Artículo 4:** PROTOCOLICÉSE, PUBLIQUESE, DESE COPIA, CUMPLIDO ARCHÍVESE.-

FDO. NORMA TRINIDAD BALLESTENA PRESIDENTE / ALEJANDRA M. GOMEZ SECRETARIA.

1 día - N° 259796 - s/c - 04/06/2020 - BOE

**ORDENANZA N°:280/2020**

Villa Cura Brochero, 13 de mayo de 2.020

**FUNDAMENTOS:**

El Departamento Municipal ha remitido a éste Concejo Deliberante los decretos n°046, 048 y 050 para su ratificación, mediante los cuales se con-

tinúan con las acciones tendientes a evitar la propagación del COVID-19 en nuestra localidad.

Así, los decretos 046/2020 y 050/2020 determinan la adhesión a los Protocolos remitidos por el Centro de Operaciones de Emergencia (C.O.E.) dependiente del Ministerio de Salud Provincial de La Provincia de Córdoba, que como anexos forman parte de los mismos a saber:

a) Mediante Decreto 046/2020 se adhiere a los Anexos del Protocolo de Comercio para actividades de peluquerías, y para agencias de juego y quinielas; y a los Anexos al Protocolo de Bioseguridad para Profesionales Liberales respecto "psicólogos y licenciados en nutrición" remitidos por el Centro de Operaciones de Emergencia (C.O.E.) dependiente del Ministerio de Salud Provincial de La Provincia de Córdoba.-

b) Mediante Decreto 050/2020 se adhiere al Protocolo de Flexibilización para Industrias, Comercios, Obras Privadas y Profesionales Liberales y al Protocolo de Bioseguridad por Áreas Operativas para Kinesología y Fisioterapia publicados por el Centro de Operaciones Central (C.O.E.) el día 11 de mayo del corriente año.-

Tales disposiciones se toman en el marco de la situación de emergencia pública de carácter sanitario, declarada por el Estado Nacional mediante el DNU N° 260/2020, en el marco de la Ley Nacional 27.541, y normas modificatorias y complementarias, y bajo el cumplimiento estricto de los protocolos emitidos por la autoridad sanitaria conforme el art. 3 de la ley 10.690 y las resoluciones del M.S.P. n°311/2020 y su modificatoria n°382/2020.-

Así, lo dispuesto por el Departamento Ejecutivo se enmarca en el bloque normativo vigente.

En la misma línea el decreto n°048/2020 determina la prórroga de las medidas adoptadas por el municipio para hacer frente a la Pandemia hasta el 24 de mayo del corriente inclusive, de conformidad al decreto de Necesidad y Urgencia Nacional n°459/2020.-

En este contexto, y a través de los decretos remitidos para la ratificación de éste cuerpo, el Departamento Ejecutivo ha expresado acabadamente los argumentos que respaldan la adopción de medidas reglamentarias que comprenden al desarrollo de determinadas actividades y la prórroga de las medidas sanitarias.

Los Protocolos y anexos a los mismos adheridos por los decretos municipales fueron emitidos por el Centro de Operaciones de Emergencias (C.O.E.), y mediante ellos se instrumenta la flexibilización del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en las denominadas "zonas blancas".-

En esta línea, se hace indispensable para una correcta implementación de las medidas de flexibilización de las localidades comprendidas en zonas blancas, la aplicación de los protocolos remitidos por el C.O.E.

Nuestra localidad forma parte del conjunto de localidades denominadas "blancas", lo que hace posible la citada flexibilización mientras se mantenga dicha condición, al mismo tiempo que se debe continuar con la efectivización de las medidas de bioseguridad para proteger y conservar la salud de los vecinos como bien primordial y esencial, todo lo cual se halla previsto en los protocolos referidos.

Asimismo cabe destacar que en los Protocolos emitidos el día 11 de mayo por el C.O.E. y adheridos mediante decreto n°050/2020 la autoridad sanitaria provincial exige el uso de barbijo no quirúrgico para las actividades comerciales, motivo por el cual se cree oportuno y conveniente reproducir la disposición en esta ordenanza a los efectos de dar operatividad al cumplimiento de tal medida.-

Es facultad de la Municipalidad en virtud del art. 180, 186 inc.7 de La Constitución Provincial, DNU 459/2020 Ley 10.690, disposiciones concor-



dantes, y reglamentarias, y art. 30 inc. 1 de la ley 8.102.-  
Por ello;

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA CURA BROCHERO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA N°:280/2020.**

**Artículo 1:** RATIFICAR en todos sus términos lo dispuesto por el Departamento Ejecutivo mediante los decretos n° 046/2020 del 08 de mayo de 2.020, con sus anexos; 048/2020 del 11 de mayo de 2.020 y 050/2020 del 12 de mayo de 2.020, con sus anexos.

**Artículo 2:** FACULTAR al Departamento Ejecutivo a dictar las medidas que fueren menester para la adecuada aplicación e interpretación de los protocolos adheridos mediante decreto N°046/2020 y 050/2020, ambos ratificados en el artículo precedente.-

**Artículo 3:** DISPONER el uso obligatorio de barbijo no quirúrgico para todo el personal afectado a actividades comerciales, y para todo aquel que ingrese a dichos comercios, de conformidad a lo dispuesto en el Protocolo de Flexibilización para Industrias, Comercios, Obras Privadas y Profesionales Liberales, emitido por el Centro de Operaciones Central con fecha 11 de mayo del corriente año.-

**Artículo 4:** DISPONER que ante el incumplimiento de los protocolos en relación a cualquier actividad, el Departamento Ejecutivo podrá determinar la clausura preventiva inmediata, sin perjuicio de la sanción que corresponda de conformidad al régimen de faltas municipal.-

**Artículo 5:** PROTOCOLICÉSE, PUBLIQUESE, DESE COPIA, CUMPLIDO ARCHÍVESE.-

FDO. NORMA TRINIDAD BALLESTENA PRESIDENTE / ALEJANDRA M. GOMEZ SECRETARIA.

1 día - N° 259799 - s/c - 04/06/2020 - BOE

**Ordenanza N°: 281/2020.**

Villa Cura Brochero, 13 de mayo de 2020.

**Visto:** La Ley Nacional 27.499 y la adhesión del Gobierno de la Provincia de Córdoba a dicha Ley mediante Ley Provincial 10.628:

**Y Considerando:**

Que con fecha 09 de enero de 2019, mediante el Decreto 38/2019, se promulgo la Ley N° 27.499, en conmemoración a Micaela García, militante feminista de 21 años quien fue violada y asesinada en abril de 2017, en la ciudad de Gualaguay, provincia de Entre Ríos. La "Ley Micaela de Capacitación Obligatoria en Género para todas las personas que integran los tres

poderes del Estado" en su artículo 10° invita a las provincias a adherir a la norma, lo que ha sido concretado en la Provincia mediante Ley Provincial 10.628, disponiendo la capacitación de forma continua y la sensibilización de todos los operadores de los tres poderes del Estado tanto a nivel nacional como local, en la temática de género.

La Ley 27.499 propone un cambio de paradigma en la sociedad en su conjunto, con el objeto de erradicar estereotipos que reproducen la discriminación, así como también aquellas prácticas, ideas y culturas institucionales que obstaculizan el pleno ejercicio de derechos de las mujeres. Asimismo, busca concientizar y visibilizar un flagelo que azota nuestra sociedad que es la violencia contra la mujer en todas sus expresiones. Si bien dicha normativa no es la solución, si constituye un avance en políticas orientadas al abordaje a la problemática, aportando herramientas para combatir la violencia de género desde todos los niveles del Estado.

Que mediante la adhesión a la Ley Micaela, apostamos a un cambio de paradigma en nuestros vecinos, en tanto aborda la temática de la violencia de género desde una perspectiva más amplia y abarcativa de la que hasta ahora existía en la legislación argentina.

Es por ello que

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA CURA BROCHERO  
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:**

**ART 1.** ADHIERESE el Municipio de Villa Cura Brochero a la Ley Nacional N°27.499, "Ley Micaela de Capacitación Obligatoria en Género para todas las personas que integran los tres poderes del Estado" por los medios presenciales o electrónicos que se dispongan según la situación epidemiológica lo requiera.

**ART 2:** El Departamento Ejecutivo, el Concejo Deliberante y el Tribunal de Cuentas arbitrarán los medios necesarios para el desarrollo de la capacitación de manera personal o por medios electrónicos de modo de hacer efectivo los objetivos de la presente.

**ART. 3:** El término establecido en el artículo 5° de la Ley 27.499 a los fines de la certificación de las capacitaciones en virtud de la suspensión de los plazos administrativos dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional en razón de la Emergencia Sanitaria y sus prorrogas, comenzará a correr a partir de la finalización de la Emergencia y reanudación de los plazos.

**ART 4:** AUTORICÉSE a disponer de los recursos financieros que tenga como fin el desarrollo y capacitación de los funcionarios mediante foros, talleres, cursos, etc., debiendo imputarse a la partida presupuestaria "1.1.3.15 Estudios, Investigación y Asistencia Técnica Municipal"

**ART. 5:** PROTOCOLICÉSE, DESE AMPLIA DIFUSION A LA POBLACION, CUMPLIDO ARCHIVESE.

FDO. NORMA TRINIDAD BALLESTENA PRESIDENTE / ALEJANDRA M. GOMEZ SECRETARIA.

1 día - N° 259800 - s/c - 04/06/2020 - BOE